CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA **"UDEG"**, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, **MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA**, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS Y POR LA OTRA PARTE, LA **ESCUELA LIBRE DE DERECHO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA **"ELD"** REPRESENTADA POR SU RECTOR, c. **LUIS MANUEL DÍAZ MIRÓN ÁLVAREZ**.; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.

II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos países en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

A) Es una persona jurídica que existe desde el veinticuatro de julio de 1912, como se acredita con el Decreto Concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero de 1930, y la escritura pública número 7,749 de fecha seis de febrero de 1932, otorgada ante el Licenciado Antonio Rodríguez Gil y Vélez, entonces Notario del Partido Judicial de Tacubaya, Departamento Central, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número 95, a fojas 88, volumen primero del libro de sociedades y asociaciones civiles.

B) Qué su Rector, LUIS MANUEL DÍAZ MIRÓN ÁLVAREZ, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, conforme se desprende del testimonio de la escritura pública No. 54169 de fecha 18 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público No. 169 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 226 de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

C) **La ELD** tiene como objeto exclusivo la enseñanza, la investigación y la difusión de las ciencias jurídicas y sus auxiliares, con independencia de todo fin político o credo religioso,. La Escuela Libre de Derecho desde su fundación ha sido y será ajena a cualquier fin lucrativo o preponderantemente económico, postura político o credo religioso y su enseñanza se basa en la tradición de exigencia, esfuerzo, calidad, excelencia y en el desempeño gratuito de la labor docente por parte de sus

profesores. Asimismo, la ELD podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

D) Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número ELD320206L38 y que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle de Doctor Vértiz número 12, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, teléfono y fax 5588-0211.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la **"UDEG"** y la **"ELD"** realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

a) Desarrollo de proyectos de investigación;

b) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposia, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;

c) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;

d) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA. Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cinco años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por

concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha:

Lugar: México, Distrito Federal.
Fecha:8 de septiembre de 2016

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO

MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA
RECTOR GENERAL

POR LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

LIC. LUIS MANUEL DÍAZ MIRÓN ÁLVAREZ
RECTOR

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ

Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Académica celebrado entre **la Universidad de Guadalajara** y **la Escuela Libre de Derecho** el cual consta de siete hojas incluyendo ésta.